

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, el apoderado de la parte demandante dentro del término de ejecutoria, solicitó la corrección del auto de fecha abril 30 de 2024.

Igualmente, el Profesional Especializado de Tesorería (pagador) de la UNIVERDIDAD DEL QUINDIO solicitó aclarar el numeral quinto del mismo auto.

Pasa Despacho de la señora Jueza hoy 10 de mayo de 2024 para que provea lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 630014003007-2023-00432-00

En consideración a lo informado en la constancia secretarial que antecede, revisada la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que le asiste razón.

De conformidad al artículo 285 del C.G del P. que reza:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

(...)"

Subrayado y Negrilla fuera de texto.

El Juzgado procederá a aclarar el auto de fecha 30 de abril de 2024, indicando que por error involuntario al momento de disponer el fraccionamiento y pago de los títulos se confundió los valores a pagar a la parte demandante y a la parte demandada:

Se dispondrá el fraccionamiento del Título judicial No. 454010000648608 por valor de \$ 1.185.866,00, en dos títulos así:

1. Por valor de \$311.045,08 para la parte demandante, con lo cual, junto al título mencionado anteriormente, se paga el total del crédito y las costas.
2. Por valor de \$874.820,92 para la parte demandada.

La entrega de los depósitos judiciales en favor de la parte demandante relacionados anteriormente por un valor total de \$2.294.818,92 se hará a nombre del abogado PAULO CESAR RODRIGUEZ FRANCO C.C. 1.094.940.239 y T.P. 294.469, de conformidad al poder conferido.

La entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada relacionados anteriormente por un valor total de \$874.820,92 se hará a nombre de los demandados CARLOS COLLAZOS FAJARDO C.C. 12.235.519 y/o YESICA MARIA CORRALES ORTIZ C.C. 1.094.967.524.

Una vez revisada la solicitud del Profesional Especializado de Tesorería (**pagador**) de la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, encuentra el despacho que no se ha librado comunicación alguna a fin de levantar de medidas cautelares dentro del presente proceso, puesto que el auto del 30 de abril de 2024 no ha quedado en firme aún. Sin embargo, al estudiar su solicitud encuentra el Juzgado que no hay lugar a aclarar el numeral quinto del precitado auto, como lo solicita, puesto que el ordenamiento al que hace referencia no va dirigido a él.

En cuanto a su manifestación sobre la medida decretada y comunicada mediante oficio 769 del 02 de junio de 2023 del Juzgado Noveno Civil Municipal, no es competencia de este Juzgado aclarar sus inquietudes al respecto, por lo que, deberá elevar la consulta a esa cedula Judicial. Se le informa además que el destinatario del oficio 1340 de 23 de octubre de 2023 no es el pagador de la Universidad del Quindío, por lo que no se accede a la solicitud de remisión del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, sólo se aclarará el numeral **cuarto** del auto objeto de la solicitud. En lo demás esa decisión queda incólume.

No se accederá a lo pedido por el Profesional Especializado de Tesorería (**pagador**) de la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACLARAR el numeral cuarto del auto de fecha 30 de abril de 2024, el cual quedará así:

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del Título judicial No. 454010000648608 por valor de \$ 1.185.866,00, en dos títulos así:

1. Por valor de \$874.820,92 para la parte demandante, con lo cual, junto al título mencionado anteriormente, se paga el total del crédito y las costas.
2. Por valor de \$311.045,08 para la parte demandada.

La entrega de los depósitos judiciales en favor de la parte demandante relacionados anteriormente por un valor total de \$2.294.818,92 se hará a nombre del abogado PAULO CESAR RODRIGUEZ FRANCO C.C. 1.094.940.239 y T.P. 294.469, de conformidad al poder conferido.

La entrega del depósito judiciales a favor de la parte demandada relacionados anteriormente por un valor total de \$311.045,08 se hará a nombre de los demandados CARLOS COLLAZOS FAJARDO C.C. 12.235.519 y/o YESICA MARIA CORRALES ORTIZ C.C. 1.094.967.524.

Por secretaría elabórese y remítase las órdenes de pago.

SEGUNDO: NO SE ACCEDE a la solicitud de aclaración elevada por el Profesional Especializado de Tesorería (pagador) de la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

A.J.R.B

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **N°081** DEL 14 DE MAYO DE 2024
MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e50bb7a268ff21a746750592248dc7d79d7305a44f1eff6a821adfb0c16e5a0**

Documento generado en 08/05/2024 03:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>